



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210045200

Atendiendo el escrito que antecede (pág.81) y dado que en el presente proceso no se ha librado auto admisorio, situación que impide declarar la terminación del proceso, en consecuencia, por ser procedente dado que no se ha adelantado ninguna actuación después de la inadmisión del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA**. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso y compéñese la demanda.

La actuación del Juzgado ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ad85e31e62f9d3724da02f79bfbbfd5af0dc6c2945cbb7fec21b4c51139d71

Documento generado en 16/07/2021 04:00:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>